

Quito, 05 de agosto de 2024

Oficio No. 096-AS-2023

Señor Magister
Jorge Roberto Hoyos Zabala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

Señor Magister
Elvis Maximiliano Narváez Taranto
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL
Presente. -

Asunto: Observaciones al proyecto de regulación “*Actualización del Procedimiento de Devolución de Saldos Remanentes y Procedimiento para la Transferencia de Saldos Remanentes*”

De nuestra consideración:

Reciba un cordial y atento saludo en nombre de las empresas que conforman la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL). Con relación al proceso de Audiencias Públicas sobre la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, al respecto nos permitimos mencionar lo siguiente:

1. En primer lugar, queremos resaltar la importancia de que cualquier normativa en el ámbito de las telecomunicaciones esté en línea con los objetivos de la política pública del sector. Según la Política Pública de Telecomunicaciones 2023-2025 emitida por MINTEL, se espera que la regulación sea estable, predecible, flexible y ágil, y que promueva la inversión en nuevas redes y servicios.
2. Desde hace varios años, el sector ha requerido que, dentro de la construcción de proyectos normativos, previo al inicio de las Audiencias públicas se generen talleres o mesas de trabajo que, permitan una construcción adecuada de la misma, razón por la cual insistimos que, previo al llamamiento a Audiencias Públicas se convoque a mesas técnicas previas que, justamente permitan una construcción de normativa que coadyuve al cumplimiento de la ley, pero sobre todo a alcanzar los objetivos de la política pública gubernamental.
3. Como se ha manifestado en ocasiones anteriores de procesos de Audiencias Públicas, es mandatorio para ARCOTEL la aplicación de los principios de Calidad Regulatoria, principalmente la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (análisis de costos de implementación), por ende, este análisis previo, es el que permitirá identificar si existe algún problema sectorial, expresa la motivación/justificación de una posible reforma y a la vez demuestra el costo beneficio de la propuesta normativa a emitirse. Hoy la principal motivación es una Recomendación de Contraloría General del Estado que requiere la armonización de normativa secundaria vigente, a pesar de que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) –*normativa de jerarquía mayor a una norma técnica, por ende, su aplicación no está en duda*— ya dispone particularidades como el cambio de los nombres de las Autoridades de Telecomunicaciones a partir de su vigencia. En tal sentido, consideramos innecesaria desde el punto de vista de la técnica normativa el Art. 2 del proyecto normativo –*Actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013-*, dado que como se reconoce en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, la propia LOT **hace 9 años** ya estableció la subrogación de la ARCOTEL en los derechos, obligaciones y funciones de las extintas SENATEL, CONATEL y SUPERTEL.

4. Si bien reconocemos que la actualización normativa es vital en un sector altamente cambiante como el de telecomunicaciones, no es menos cierto que dicho proceso debe ir orientado al cumplimiento de Políticas Públicas para simplificación, desregulación de servicios y fomento de despliegue de infraestructura, adopción de nuevas tecnologías para cierre de la brecha digital.
5. Bajo dicho contexto, la actualización de las resoluciones TEL-676-30-CONATEL-2013 y ARCOTEL-2017-1031 referentes al procedimiento de devolución de saldos remanentes y procedimiento para la transferencia de saldos remanentes respectivamente, deben abordar modificaciones que tiendan a la simplificación, aporten positivamente en la aplicación de las mismas y que representen un elemento normativo sólido al momento de la verificación de estos procedimientos por la misma Autoridad de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o por otros organismos de control del Estado como la Contraloría General del Estado, por lo cual solicitamos se realicen mesas de trabajo para construcción de un nuevo proyecto normativo.
6. En cuanto a la propuesta de Art. 3: **Actualización de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017**, debemos precisar lo siguiente:

- a. **Propuesta de texto a ser incorporada como Disposición General Segunda:**

Hoy el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 307 declaró como política nacional la mejora regulatoria, dentro de la cual se encuentra la simplificación de trámites/normativa, por lo que, consideramos que solicitar “*el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores*”, es un requerimiento que se opone francamente a la optimización, eficiencia y simplificación de trámites administrativos pues establece la entrega de un universo sumamente amplio de información, que además no será de utilidad en el procedimiento normado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031.

Considerando además que la dinámica actual del sector de telecomunicaciones permite que un abonado prepago que ya cumplió con la causal para ingresar al proceso de devolución de saldos, durante los 90 días que dispone para solicitar la devolución del saldo remanente de recargas, pueda realizar eventos tasables, lo que provoca que pase a ser una línea activa y sea retirada de la base de saldos remanentes, en este sentido, insistimos en que la información que se entregue a la Autoridad sea solo de los abonados que cumplieron con el tiempo que disponían para solicitar la devolución de saldos y sobre los cuales efectivamente se realizará la transferencia de saldos al Estado, evitando así interpretaciones erradas o confusiones por parte de organismos que realizan el control de este proceso que no se encuentran familiarizados con el mismo, tal como paso ya en anteriores ocasiones con la Contraloría General del Estado.

En este sentido, ratificamos que la información que requiere ARCOTEL para ejecutar la revisión, verificación, validación, conciliación y control, debe circunscribirse al detalle de los abonados prepago/pospago y su saldo remanente proveniente de recarga de los clientes que no han solicitado su devolución en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución, información que actualmente se encuentra establecida en los formularios respectivos de la resolución ARCOTEL-2017-1031 y que han sido proporcionados adecuadamente por los prestadores del SMA, por ende, los valores resultantes transferidos a la ARCOTEL en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la LOT.

Es decir, ARCOTEL tiene disponible toda la información necesaria para gestionar la transferencia al Estado de los saldos remanentes, prueba de ello es que en los últimos controles que ha realizado la Dirección de Control de Telecomunicaciones a las operadoras, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de la entrega de información a través de los formularios vigentes y la transferencia de los valores correspondientes.

En cuanto al procedimiento de gestión incluido en la propuesta, corresponde a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL definir al interno las atribuciones y competencias de sus distintas unidades administrativas (Coordinaciones y Direcciones) en el proceso para ejecutar la transferencia al Estado de saldos remanentes, para lo cual bien podría emitir manuales, procedimientos o instructivos de carácter interno. El procedimiento contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 debe circunscribirse a establecer disposiciones hacia los prestadores de servicios del SMA, pues la organización y funcionamiento interno de la entidad es materia sobre la cual no tienen injerencia los administrados/regulados.

Sobre este punto, es necesario mencionar que la Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOT señala que *“Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación”*, por ello someter este asunto interno al procedimiento de audiencias públicas, se contrapone con una norma jerárquicamente superior y resta flexibilidad a la ARCOTEL de realizar los ajustes internos en su organización y asignación de competencias.

- b.** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto no consentido que su Autoridad defina mantener el texto propuesto, se propone el siguiente texto: *“De existir novedades o diferencias la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitará al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, notifique al prestador del Servicio Móvil Avanzado de dichas diferencias para la revisión y subsanación de ser el caso, por el concepto de saldos remanentes, con copia a la Coordinación Técnica de Control.”*

Finalmente, agradecemos que los aportes dados por la industria sean tomados en cuenta en el proceso de construcción normativa.

Sin más que añadir y seguros de contar con su respuesta positiva ante nuestra petición.

Atentamente,

Patricia Falconí Castillo
Presidenta Ejecutiva
ASETEL

c.c: Ing. Ricardo Gutiérrez, **Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales**